

# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
SOBRE COMO REALIZAR  
UN REQUERIMIENTO

LEY N° 19.628

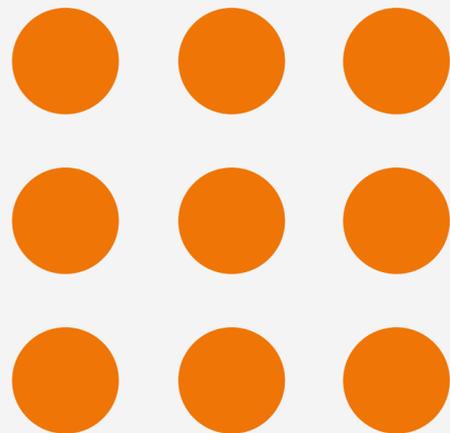


TOMO III

MATERIAL DIGITAL  
TRANSPARENCIA MUNICIPAL

2020

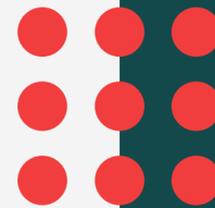
# Prefacio



El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política.

Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce.

# Protección de Datos Personales



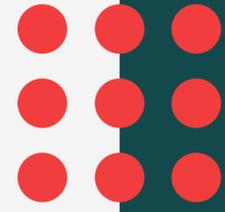
## ¿Qué es la protección de datos personales?

Los Órganos de la Administración del Estado recopilan una amplia gama de datos personales y sensibles sobre individuos, los cuales sólo pueden utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, quedando obligados a guardar secreto sobre los mismos.

La privacidad sobre los datos personales, tiene su razón de ser justamente en proteger los datos de los titulares, amparada bajo la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, establece el control sobre la información personal que es recolectada por los Órganos de la Administración del Estado y privados y como es tratada esta información.

La protección de los datos personales, también provee ciertas limitaciones en las prácticas de los Órganos de la Administración del Estado, como exigir que la información sobre un individuo se recopile solo para los fines pertinentes y no para otros fines que no obedezcan al procedimiento en cuestión. Para cada recolección de datos es deber tanto del Órgano de la Administración del Estado como del titular en que sus registros sean exactos, actualizados y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos, prohibiendo a los Órganos de la Administración del Estado la publicación y/o entrega de los datos personales a terceros sin consentimiento previo del titular.

# Protección de Datos Personales

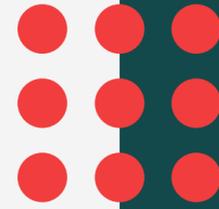


## ¿Qué son los datos personales?

Los datos personales son aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable y que permite conocer aspectos de su vida personal. Dentro de la clasificación datos personales encontramos los Datos Sensibles los cuales forman parte de los datos personales, pero contienen una connotación en lo más íntimo de la vida privada de las personas, se refieren a las características físicas o morales o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

En cuanto al tipo de datos personales pueden ser, alfabéticos, numéricos, gráficos, fotográficos o sonoros, por nombrar algunos, y pueden estar contenidos en cualquier soporte como en papel, en la memoria de un equipo informático, DVD, entre otros.

# Protección de Datos Personales



Ejemplo de datos personales encontramos:

## **Datos Biométricos:**

Aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona. Por ejemplo, imágenes faciales o datos dactiloscópicos, ADN, Firma, Fotografía, Imágenes, Huella Dactilar.

## **Datos Civiles**

Aquellos datos personales concernientes al estado civil de las personas físicas. Por ejemplo, Nombres, Apellidos, Domicilio, Edad, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, entre otros.

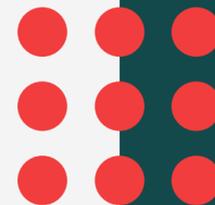
## **Datos Económicos y Financieros**

Aquellos datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y crediticia, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado bajo su consentimiento. Por ejemplo, Cuentas Bancarias, Deudas, Ingresos, Liquidaciones de sueldo, Nivel de Ingresos, entre otros.

## **Datos Generales**

Aquellos datos relativos a una persona física, relacionada con las diferentes interacciones con instituciones o personas y que puede identificar o hacerla identificable. Por ejemplo, Correo Electrónico, Membresía a Organizaciones, teléfono, entre otros.

# Protección de Datos Personales



## Datos Judiciales o Legales

Son datos personales relacionados con diversas condenas en el ámbito de la justicia penal y Legal. se relaciona con actuaciones destinadas a la prevención o investigación de infracciones penales o administrativas. Por ejemplo, Condenas, Consumo y Tráfico de Estupefacientes, Infracciones de Tránsito, Retenciones Judiciales, Violencia Intrafamiliar, entre otros.

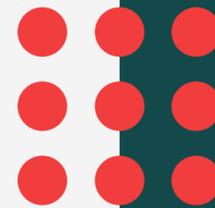
## Datos Salud

Son datos personales relacionados con pacientes referidos a diagnósticos de enfermedades, discapacidades, uso y tratamiento de medicamentos, entre otros. Por ejemplo, Diagnóstico de Enfermedades, Discapacidad, Enfermedades preexistentes, Fonasa e Isapre, Intervenciones, Licencias médicas, Monto pactado sistema de salud, entre otros.

## Datos Sociales

Son datos personales procedentes mediante la interacción de un individuo con la sociedad. Por ejemplo, Etnia, Nivel Educativo, Ocupación u Oficio, Post títulos, Profesión, Pueblo originario, Raza, Religión, Situación Militar, entre otros.

# Protección de Datos Personales



Inherente en cada categoría de datos personales, se encuentra un riesgo en la esfera privada de una persona asociado a la filtración de sus datos. Por ejemplo:

Un **riesgo Bajo**, serían los datos civiles y generales, ya que una filtración o pérdida de datos provocaría que las personas puedan encontrar algunos inconvenientes menores, que superarán sin ningún problema. Por ejemplo, tiempo dedicado a reingresar información, molestias, irritaciones, etc.)

Un **riesgo Medio**, serían los datos económicos y financieros, ya que una filtración o pérdida de datos provocaría que las personas pueden encontrar inconvenientes significativos, que podrán superar a pesar de algunas dificultades. Por ejemplo, costos adicionales, denegación de acceso a servicios comerciales, temor, falta de comprensión, estrés, dolencias físicas menores, etc.)

Un **riesgo Alto**, provocaría que las personas pueden encontrar consecuencias significativas, que deberían ser capaces de superar, aunque con serias dificultades. Por ejemplo, malversación de fondos, listas negras por parte de instituciones financieras, daños a la propiedad, pérdida de empleo, citación, empeoramiento de la salud, etc.) e incluso algunos datos tienen un riesgo Muy Alto donde los Individuos que pueden encontrar consecuencias significativas, o incluso irreversibles, que pueden no superarse. Por ejemplo, incapacidad para trabajar, enfermedades psicológicas o físicas a largo plazo, muerte, etc.).

# Protección de Datos Personales

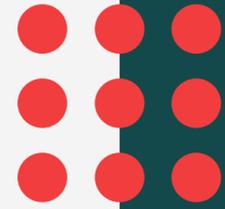


## ¿Qué información puedo solicitar a los Órganos de la Administración del Estado bajo la Ley N° 19.628?

El acto de privacidad sobre los datos personales sólo aplica a los registros acerca de los individuos que los Órganos de la Administración del Estado mantengan en su poder y sólo si están en un “Banco de datos personales” según lo detalla el artículo 2° de la Ley 19.628. Entendiendo lo anterior un Banco de datos es igual a un sistema de datos, que puede ser físico o electrónico, en el cual uno o más datos pueden asociarse entre sí y generar información personal con respecto a un individuo en particular, puede ser un libro con nombre completo, Rut y firma o una base de datos csv o xlsx, por ello una filtración de estos datos podría significar la identificación de una persona ya sea por su nombre completo, información comercial, de salud y cualquier otro identificador.

Sabiendo que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento (Artículo 5° Ley 20.285), es destacable la existencia de algunas excepciones en las cuales la información puede ser denegada. Ejemplo de registros reservados pueden ser los que afecten la seguridad nacional, antecedentes sobre investigaciones criminales, afecte los interés económicos y comerciales nacionales, y todas aquellas causales de reserva que la Ley 20.285 en su artículo 21° instruye. La Ley 19.628 de igual forma establece excepciones, la protección de los datos personales de los titulares y ante una solicitud de acceso a estos datos el previo consentimiento del titular, para su denegación o aprobación de entregar de sus datos.

# Protección de Datos Personales



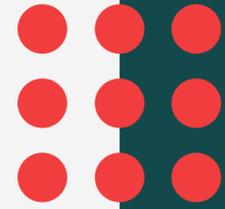
Los principales derechos son de Acceso, de modificación, de cancelación y de bloqueo.

## **Derecho de Acceso**

En su artículo 12° esta ley establece que, toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente. Cada órgano público, con la finalidad de cumplir con este derecho debe registrar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación todos los registros de bancos de datos personales a su cargo, el cual es público y deberá contener, para cada banco de datos personales, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende.

**¿Qué derechos tienen las personas frente a la Ley 19.628?**

# Protección de Datos Personales



## ¿Qué derechos tienen las personas frente a la Ley 19.628?

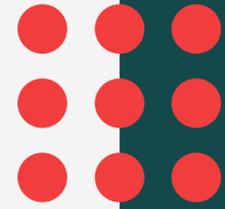
### Derecho de Modificación

Esta ley en su artículo 2° letra j) define como modificación de datos, todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros o bancos de datos. Otorgando a los titulares de los datos personales la facultad de solicitar al responsable de los registros de bancos de datos la modificación de sus datos en caso de que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.

### Derecho de Cancelación

Esta ley en su artículo 2° letra h) define como eliminación o cancelación de datos, la destrucción de datos almacenados en registros o bancos de datos, cualquiera fuere el procedimiento empleado para ello. Otorgando a los titulares de los datos personales la facultad de solicitar al responsable de los registros de bancos de datos de exigir que se eliminen, en caso de que su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando estuvieren caducos, lo cual se podrá realizar cuando el titular haya proporcionado voluntariamente sus datos personales o ellos se usen para comunicaciones comerciales y no desee continuar figurando en el registro respectivo, sea de modo definitivo o temporal.

# Protección de Datos Personales



## ¿Qué derechos tienen las personas frente a la Ley 19.628?

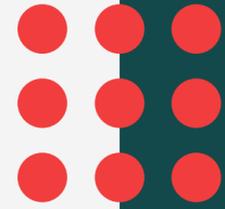
### Derecho de bloqueo

Esta ley en su artículo 2° letra b) define como bloqueo de datos, la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados. Otorgando a los titulares de los datos personales la facultad de solicitar al responsable de los registros de bancos de datos bloquear aquellos datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación.

El Artículo 13° establece que, El derecho de las personas a la información, modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención.

El Artículo 15 destaca que, no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal, fuera de los casos contemplados en la ley respectiva.

# Protección de Datos Personales



## ¿Cómo puedo realizar un requerimiento ante un Órgano de la Administración del Estado mediante esta ley?

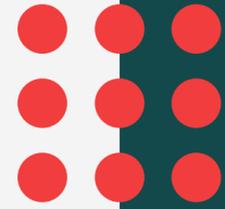
De acuerdo al Artículo 5°, El responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen los derechos de los titulares y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes. Frente a un requerimiento de datos personales mediante una red electrónica, deberá dejarse constancia de:

- La individualización del requirente;
- El motivo y el propósito del requerimiento, y
- El tipo de datos que se transmiten.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el responsable del banco de datos que lo recibe, pero la responsabilidad por dicha petición será de quien la haga. Destacando que el Artículo 9° establece que, los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

El Artículo 16° destaca que, si el responsable del registro o banco de datos no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo a sus derechos.

# Protección de Datos Personales



## ¿A quién debo contactar para realizar mi solicitud?

El procedimiento para realizar un requerimiento sobre los datos personales no está definido para una oficina específica en la ley, sino que dependerá de cada Órgano de la Administración del Estado, el Artículo 5° establece que, el responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen los derechos de los titulares y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes. Por tanto, si usted cree que el Órgano de la Administración del Estado tiene su información puede consultar directamente al responsable del banco de datos personales. En el caso de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, este acto está regulado por el procedimiento interno de datos personales, basado en la ley N°19.628, las solicitudes para ejercer algún derecho de esta ley deben ser realizadas al encargado/a del banco de datos personales y/o al coordinador de datos personales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

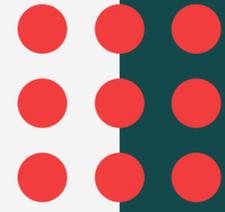
Las vías para realizar su requerimiento pueden ser: vía web o presencial, mediante el formulario para ejercer los derechos sobre datos personales de los titulares, adjunto al final del presente manual y descargable en la página [www.puertomontt.cl](http://www.puertomontt.cl).

**Vía Correo electrónico:** Adjuntar formulario firmado por titular o mandatario a la casilla **protecciondedatos@puertomontt.cl**.

**Vía Presencial:** Solicitar formulario en Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, ubicada en Vial N°474, Puerto Montt.

El Órgano de la Administración del Estado tiene un plazo de 2 días hábiles para pronunciarse con respecto a su solicitud, destacando que se le solicitará una prueba de identidad para verificar su titularidad sobre los datos personales.

# Protección de Datos Personales



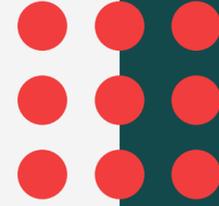
## ¿Cuál es la relación entre las leyes 19.628, 20.285 y 19.880?

Aunque las leyes fueron promulgadas para diferentes propósitos, hay algunas similitudes en sus disposiciones. Dichas Leyes brindan a las personas el derecho a solicitar acceso a los registros en poder de los Órganos de la Administración del Estado. Los derechos de acceso a la información pública y a los actos administrativos son dados a "cualquier persona" o "interesado", pero la protección de datos personales da derechos de acceso sólo al titular o representante con mandato a los registros buscados.

Las leyes 19.880 y 20.285 aplican para los Órganos de la Administración del Estado y aquellas empresas en las cuales tenga participación. La Ley de Privacidad, sin embargo, aplica a los organismos públicos y/o particulares que mantengan datos personales que se encuentran en "Bancos de datos personales" que contengan información sobre personas. Si la información que se desea pertenece a las actividades o competencia de un Órgano de la Administración del Estado, puede realizar una solicitud mediante las leyes 19.880 o 20.285. Si la información que se desea pertenece a usted, puede realizar una solicitud mediante la ley 19.628.

La Ley 19.628 aplica para ambas leyes 19.880 y 20.285, lo que implica que todo acceso a información debe ser sometida a la protección de datos personales de sus titulares. La diferencia en cuanto a el incumplimiento de algunas de las leyes es, en el caso de la ley 19.880 los reclamos deben ser dirigidos ante la Contraloría General de la Republica y para la Ley 20.285 los reclamos deben ser dirigidos ante el Consejo para la Transparencia.

# Protección de Datos Personales



## Formulario para ejercer derechos sobre datos personales



I. Municipalidad de Puerto Montt  
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias  
Transparencia Pasiva/Área Protección de Datos Personales

### FORMULARIO

#### PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES

Este formulario ha sido confeccionado por la Unidad de TRANSPARENCIA PASIVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, de 28 de agosto de 1999, Sobre Protección de la Vida Privada y las recomendaciones del consejo para la transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del estado. El presente formulario deberá ser completado y llenado sólo por el Titular o Mandatario de los datos, amparándose en el derecho de Acceso, rectificación, cancelación, eliminación, bloqueo u oposición de datos personales, conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.628.

Fecha Solicitud: / /

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR O MANDATARIO DE LOS DATOS PERSONALES)

Nombres			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Fecha de Nacimiento		Nacionalidad	
Correo Electrónico			
Teléfono (Fijo/Celular)			

#### Acreditación de Identidad

Marque con una X tipo de documento de Identificación:

Cédula de Identidad

\* Se requiere Fotocopia Documento

Pasaporte

\* Se requiere Fotocopia Documento

Poder Notarial

\* El poder deberá constar en Escritura Pública o Documento privado suscrito ante notario <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cuando el ejercicio de cualquiera de los derechos se realice mediante apoderado, éste último tendrá las mismas facultades que el titular del dato, salvo manifestación expresa de lo contrario.

#### 2. DIRECCIÓN (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Calle/Avenida			
Población		N°	Ciudad
Región	Provincia	Comuna	

\* El Titular o Mandatario podrá optar por ser notificado por carta certificada, caso en el que deberá indicar una dirección postal; o por Vía electrónica, caso en el que deberá indicar, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada.

#### 3. DATOS DE LA SOLICITUD

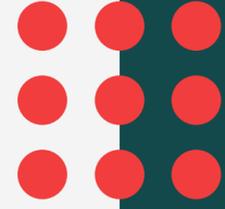
3.1 El titular o Mandatario de la presente solicitud Ejerce el derecho de:

- Marque con una X
- Derecho de Acceso a los datos personales del solicitante (Titular)
  - Derecho de Rectificación o Modificación de los datos personales del solicitante (Titular)
  - Derecho de cancelación o eliminación de los datos personales del solicitante (Titular)
  - Derecho al bloqueo de los datos personales del solicitante (Titular)
  - Derecho de Oposición a la utilización con fines de publicidad, investigación de mercado o encuestas de opinión de los datos personales del solicitante (Titular)

\*Cada uno de los derechos señalados anteriormente podrá ser ejercido en forma independiente, es decir, no puede exigirse el ejercicio de ninguno de ellos como condición o requisito previo para el ejercicio del otro. Todo lo anterior, según Artículos 3 y 12 de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Calle Vial N° 474, Puerto Montt, Chile | Teléfono: 65 -2 261700  
www.puertomontt.cl

# Protección de Datos Personales



## Formulario para ejercer derechos sobre datos personales

### 3.2 Descripción de la Solicitud

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### 3.3 Documentos adicionales a la solicitud (Opcional)

- a) \_\_\_\_\_  
b) \_\_\_\_\_  
c) \_\_\_\_\_  
d) \_\_\_\_\_

\* Los documentos adicionales son complementarios a la presente solicitud y su entrega queda bajo criterio del solicitante.

### 4. PLAZO DE RESPUESTA A ESTA SOLICITUD

La presente solicitud será respondida según Artículo 16 de la Ley N° 19.628, en el plazo máximo de **2 días hábiles**. En caso que el responsable del registro o banco de datos no se pronuncie sobre la solicitud del requirente dentro del plazo definido, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo a los derechos consagrados de acuerdo al artículo citado.

### 5. SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD

Usted podrá hacer seguimiento a esta solicitud, a través de:

- a) Consulta telefónica, al fono: 65 (2) 261700 - 261777  
b) Consulta presencial, en la oficina: Calle Vial N°474, en el horario: 08:00 a 13:00 y 14:30: 17:18 hrs.

### 6. FIRMA DEL SOLICITANTE

Firma del Titular o Mandatario: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

### 7. ACUSE DE RECIBO

Requiere Acuse de Recibo de esta Solicitud: \_\_\_\_ SI \_\_\_\_ NO

\*De acuerdo al artículo 30, inciso 3° de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

### 8. FORMA Y MEDIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

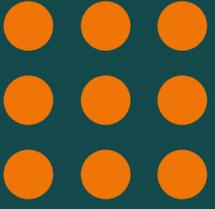
Presencial  Correo Electrónico  Carta Certificada Domicilio

### 9. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD (USO EXCLUSIVO ORGANISMO)

Fecha y Hora de Presentación de la Solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_; \_\_\_\_:\_\_\_\_  
Unidad u Oficina que recepcionó la Solicitud: \_\_\_\_\_  
Fecha entrega de Respuesta a esta Solicitud: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Timbre Recepción

2020



**WEB INSTITUCIONAL**

[WWW.PUERTOMONTT.CL](http://WWW.PUERTOMONTT.CL)

**FACEBOOK INSTITUCIONAL**

[@MUNIPUERTOMONTT](https://www.facebook.com/MUNIPUERTOMONTT)

MATERIAL ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO  
DE TRANSPARENCIA PASIVA DE LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

